

No. 6890

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE
COSTA RICA,
DECRETA:**

Artículo 23.- (Párrafo final)

Se declara actividad ordinaria del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) la construcción de vivienda y la adquisición de bienes y servicios para ese fin, con el objeto de solucionar los problemas habitacionales de la clase marginada del país.

Artículo 25.- Adiciónase un artículo 51, corriéndose la numeración de los demás, a la Ley N° 3670 del 22 de marzo de 1966 y sus reformas, que dirá así:

“Artículo 51.- Establécese la figura del condominio de interés social, bajo declaratoria expresa del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU) o del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Los complejos habitacionales, en los condominios de interés social, gozarán de todos los derechos especiales, los programas y normas específicas, facilidades crediticias, subvenciones y controles y obligaciones de que goza la vivienda de interés social, sin que por ello pierdan ninguna de las prerrogativas propias de la propiedad horizontal.

El INVU o el IMAS adaptarán sus reglamentos a lo que establece este artículo.”

Artículo 27. Esta ley es de orden público y deroga todas aquellas que se le opongan.

Artículo 28.- Rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asamblea Legislativa.- San José, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y tres

Jorge Luis Villanueva Badilla, **Presidente**. Javier Bolaños Quesada, **Primer Secretario** María Lidya Sánchez Valverde, **Segunda Secretaria**.

Presidencia de la República.- San José a los catorce días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y tres.

Ejecútese y Publíquese

LUIS ALBERTO MONGE. El Ministro de Gobernación y Policía, Alfonso Carro Zuñiga.

Publicada en LA GACETA N° de setiembre de 1983.